



65

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas con trece minutos, del día uno de Septiembre del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número JC-III-070-2013, en contra de los Señores: FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde Municipal, quien devengó un salario de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$3,500.00); JUAN ANGEL BONILLA CANALES, Síndico Municipal y Administrador de Contratos, quien devengó un salario de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,200.00); JOSE SANTOS HERNANDEZ GUZMAN, Primer Regidor Propietario, quien devengó una dieta de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$468.58); AMBROSIO DIAZ AYALA, Segundo Regidor Propietario, quien devengó una dieta de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$468.58); RUBEN FUNES PORTILLO, Tercer Regidor Propietario, quien devengó una dieta de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$468.58) y BLANCA LIDIA CHAVEZ de MONTESINOS, mencionada también como BLANCA LIDIA CHAVEZ MONTESINOS, Cuarta Regidora Propietaria, quien devengó una dieta de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$468.58); JOSE MARCELINO SARILEZ MELENDEZ, Sexto Regidor Propietario, quien devengó una dieta de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$468.58); MANUEL DAVID PARADA JAIME, Jefe UACI, quien devengó un salario de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$500.00). Por otra parte se establece que el salario mínimo vigente para el periodo auditado fue de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21); todos por su actuación en Alcaldía Municipal de El Carmen Departamento de La Unión, Correspondiente al período del Uno de Mayo del año dos mil nueve al treinta de Abril del año dos mil doce; conteniendo TRES

REPAROS, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad al Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: I- DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE LICITACION; II- DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION Y III- OBRA NO FUNCIONAL, SIN PLANOS Y CON PARTIDAS NO EJECUTADAS. Según Informe de Examen Especial a la Verificación de Denuncia DPC-102-2012, por supuestas Irregularidades en la Ejecución del proyecto Construcción de la Unidad de Salud Enrique Alejo, a la Municipalidad de El Carmen Departamento de La Unión.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, en representación del Señor Fiscal General de la República y los señores: FRANCIS EDGARDO ZELAYA, JUAN ANGEL BONILLA CANALES, JOSE SANTOS HERNANDEZ GUZMAN, AMBROSIO DIAZ AYALA, RUBEN FUNES PORTILLO, BLANCA LIDIA CHAVEZ de MONTESINOS, mencionada también como BLANCA LIDIA CHAVEZ MONTESINOS, JOSE MARCELINO SARILEZ MELENDEZ y MANUEL DAVID PARADA JAIME; todos por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de folio 30 vuelto a folio 31 frente, emitido a las nueve horas con trece minutos del día veintiocho de Agosto del año dos mil trece, la Cámara Tercera de Primera Instancia, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado dicho auto al Señor Fiscal General de la Republica, tal como consta a folio 46.
- II. Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folio 31 vuelto a folio 37 frente, emitido a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintiocho de Agosto del año dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los Servidores Actuales relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia.

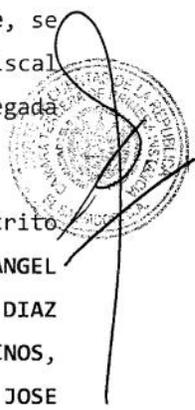
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



III. A folios 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 47 corren agregados las esquelas de emplazamientos efectuados por la Secretaria Notificadora de ésta Cámara, a los Servidores Actuantes y a la Representación Fiscal, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV. A folio 48 se encuentra agregado el escrito mediante el cual el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número 124 de fecha uno de Marzo del año dos mil trece, que corren agregados a folios 49 y 50 respectivamente en este proceso. En consecuencia, por auto de folio 52 vuelto a folio 53 frente, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al referido Licenciado, y por agregada la documentación antes relacionada.

V. De folios 51 frente a folio 52 vuelto, se encuentra escrito presentado por los Señores: FRANCIS EDGARDO ZELAYA, JUAN ANGEL BONILLA CANALES, JOSE SANTOS HERNANDEZ GUZMAN, AMBROSIO DIAZ AYALA, RUBEN FUNES PORTILLO, BLANCA LIDIA CHAVEZ de MONTESINOS, mencionada también como BLANCA LIDIA CHAVEZ MONTESINOS y JOSE MARCELINO SARILEZ MELENDEZ, manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: "...y en tal carácter ante ustedes, y estando dentro del término, por este medio; venimos a contestar en sentido negativo el pliego de reparos que nos deducen en el presente juicio y oportunamente presentaremos las pruebas de descargo correspondientes. POR LO QUE, CON EL DEBIDO RESPETO A ustedes, PEDIMOS: I) Se nos admita el presente escrito; II) se tenga por contestado el pliego de reparos en sentido negativo; III) Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos.""; Por resolución de folio 53 vuelto a 54 frente, ésta Cámara admitió el escrito y los documentos presentados; en consecuencia se tuvo por parte a los referidos Servidores Actuantes, a excepción del Señor MANUEL DAVID PARADA JAIME, por no haber contestado el Pliego de Reparos del presente Juicio de



Cuentas en el término señalado, se le declaro Rebelde en la misma resolución; así mismo sobre su solicitud de presentar pruebas en el transcurso del proceso se les manifestó sobre lo estipulado en el **Artículo 68**, parte final del Inciso primero, de la **Ley de La Corte de Cuentas de la Republica**; finalmente se concedió audiencia a la Representación Fiscal.

- VI. De **folio 55 a folio 57** se encuentran las esquelas de notificación de los autos agregados a **folios 53 y folio 54**.
- VII. A **folio 58**, se encuentra escrito presentado por el Señor **MANUEL DAVID PARADA JAIME**; manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: "vengo por este medio a interrumpir la rebeldía decretada por dicha cámara tercera de primera instancia. Por lo que a usted OS PIDO: 1. SE TENGA POR INTERRUMPIDA LA REBELDIA DECRETADA POR DICHA CAMARA; 2. TENGASE POR CONTESTADO EN SENTIDO NEGATIVO; 3. SE TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE COMPAREZCO; 4. SE CONTINUE CON EL TRAMITE DE LEY; 5. POR ESTE MEDIO ME ADHIERO A LA PRUEBA PRESENTADA Y A LAS PETICIONES HECHAS POR DICHOS FUNCIONARIOS.""; Por resolución de **folio 59** vuelto a **60 frente**, ésta Cámara admitió el escrito presentado; en consecuencia se tuvo por parte al referido Servidor Actuante e interrumpida su rebeldía decretada a **folio 54**, finalmente se tuvo por adherido a la prueba presentada y las peticiones formuladas por los demás funcionarios.
- VIII. A **folio 59 frente y vuelto**, se encuentra escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, donde emite su opinión sobre el presente juicio. En el cual manifiesta lo siguiente: "Los señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA, JUAN ANGEL BONILLA CANALES, JOSE SANTOS HERNANDEZ GUZMAN, AMBROSIO DIAZ AYALA, RUBEN FUNES PORTILLO, BLANCA LIDIA CHAVEZ MONTESINOS, JOSE MARCELINO SARILEZ MELENDEZ presentaron escrito de fecha dieciocho de octubre del año dos mil trece, mediante el cual se muestran parte en el proceso y solamente contestan el pliego de reparos en sentido negativo, no presentando ningún tipo de



67

documentación como prueba de descargo. De conformidad al art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica se declaró rebelde al señor MANUEL DAVID PARADA JAIME. Luego del estudio del proceso y de lo expuesto por los cuentadantes, podemos establecer que los tres reparos contenidos en el respectivo pliego deben mantenerse ya que los cuentadantes al inicio mencionados no han aportado prueba de ningún tipo para desvanecer los reparos que se les atribuyen, por lo que es procedente que en sentencia definitiva sean condenados a la responsabilidad correspondiente. Por lo antes expuesto OS PIDO: -Admitáis el presente escrito, -Tengáis por evacuada la audiencia conferida en el sentido que en sentencia definitiva se declare la responsabilidad patrimonial o administrativa que corresponda a los cuentadantes mencionados.". De folio 60 vuelto a folio 61 frente se encuentra el auto de admisión de la opinión realizada por la Representación Fiscal sobre el presente Juicio de Cuentas; resolviendo tener por evacuada la audiencia conferida. Así mismo en dicha resolución se ordenó emitir sentencia.

- IX. De folio 62 a folio 64 se encuentran las esquelas de notificación de los autos agregados a folios 60 y folio 61.
- X. Luego de analizados los argumentos y documentos presentados, así como la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE LICITACION;** Cuya condición menciona que: "Se determinó durante el proceso de auditoría que la municipalidad contrato el proyecto "Primera Etapa de la construcción de la Unidad de Salud Enrique Alejo del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión", ejecutado por la modalidad de licitación pública, durante el periodo del 26 de Diciembre de 2011 al 24 de abril de 2012, el cual contiene deficiencias en el proceso..."; lo anterior según el equipo de Auditores en su informe contraviene lo establecido en la siguiente normativa: I) Artículo 78 del Código Municipal; II) Artículos 12, 44, 37 y 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública; III) Artículos 43, 38 y 47 del Reglamento Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; IV) Bases de Licitación del Proyecto: "Mejora "Sobre No. 1 un original y dos copias de:... 9) Fotocopias de la última declaración de pago de IVA Y TRAJETA DE IVA LOS NUMERALES 5, 7, Y 8 DEL SOBRE No. 1 de la IGO 10 de las bases de licitación. Reparos atribuido a los Señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA, JUAN ANGEL BONILLA CANALES, JOSE SANTOS HERNANDEZ GUZMAN, AMBROSIO DIAZ AYALA, RUBEN FUNES PORTILLO, BLANCA LIDIA CHAVEZ de MONTESINOS, mencionada también como BLANCA LIDIA CHAVEZ MONTESINOS y MANUEL DAVID PARADA JAIME. Sobre dicho señalamiento, los funcionarios no emitieron opinión o comentario alguno. Por otra parte, la Representación Fiscal manifestó que "Los servidores Presentaron escritos, mediante el cual se muestran parte en el proceso y solamente contestan el pliego de reparos en sentido negativo. Luego del estudio del proceso y de lo expuesto por los cuentadantes, podemos establecer que los tres reparos contenidos en el respectivo pliego deben mantenerse ya que los cuentadantes al inicio mencionados no han aportado prueba de ningún tipo para desvanecer los reparos que se les atribuyen, por lo que es procedente que en sentencia definitiva sean condenados a la responsabilidad correspondiente". De lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: hemos sometido los hechos que se nos han presentado a examen, al respecto consideramos en relación a la primera observación lo siguiente: 1) "No existió la suficiente asignación presupuestaria para la ejecución de todas las partidas contempladas en la carpeta técnica"; fundamentada en los Artículos 78 del Código Municipal y 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto este enunciado queremos advertir que la disposición correcta a aplicar según las reformas realizadas a ese cuerpo legal en Junio del año dos mil once es el Artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual instituye lo siguiente: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá



autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”; del análisis realizado concluimos que es necesario que para realizar un proyecto de tal dimensión, previo debe programarse y contar con el presupuesto o reserva necesaria para realizar dicho proyecto; a falta de este procedimiento generaría un desconcierto durante la evolución y desarrollo de la obra, trayendo consigo más efectos negativos al proyecto y para toda la Municipalidad, en tal razón por no reflejar las gestiones necesarias para ello y no constar con evidencia alguna que desvirtuó esta situación, los suscritos consideramos que este apartado en específico se confirma; 2) “Las bases de licitación no incluyeron los siguientes requisitos exigidos por el Artículo 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relacionado con: .El momento de presentación de la Garantía de Buena Obra. .El plazo de adjudicación.”; esta conducta la desarrolla el Artículo 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), el cual instituye lo siguiente: “Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: o) El tipo, plazo, origen, momento de presentación y monto de las garantías o de los seguros que deben rendirse y cualquier otro requisito según el caso; n) El plazo de la adjudicación e indicación de la posibilidad de su prórroga y de declararse desierta, y el plazo dentro del cual debe firmarse el contrato; l) el plazo en el que después de la apertura de ofertas se producirá la adjudicación, el cual no podrá ser superior a 60 días en los casos de licitación o de concurso, pudiendo el titular de la institución, en casos excepcionales, prorrogarlo por 30 días o más”. Los suscritos examinamos los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al Artículo 47 Inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dentro de los cuales encontramos las Bases de Licitación del Proyecto “Primera Etapa de la construcción de la Unidad de Salud Enrique Alejo del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión”, y se pudo

constatar que efectivamente los requisitos exigidos por la disposición anterior no se cumplen, no obstante dichos requisitos garantizan transparencia, legalidad y ecuanimidad en un proceso de Licitación; por tanto los suscritos consideramos que resulta procedente confirmar la infracción relacionada en este punto específico; 3) La adenda realizada a las bases de licitación no fue legalizada mediante Acuerdo Municipal por el cambio de fecha en la presentación y apertura de las ofertas; ya que estas fueron presentadas el día 26 de Septiembre del año 2011 y las bases de licitación y publicación del aviso establecieron que sería el día 19 del mismo mes y año, esta conducta contraviene según los auditores el Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, (LACAP); establece: Las instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Estos plazos serán fijados en las bases y Artículo 43 del Reglamento Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, en cuanto este último enunciado queremos advertir que la disposición correcta a aplicar según las reformas realizadas a ese cuerpo legal en Junio del año dos mil once es el Artículo 50 del Reglamento Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, el cual establece: “cuando sea necesario emitir una adenda o enmienda en las bases, estas serán aprobadas por la autoridad competente que aprobó dichas bases y serán notificadas por medio de la UACI a los interesados”. Los firmantes examinaron los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al Artículo 47 Inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, dentro de los cuales encontramos correspondencia de fecha veintidós de Enero del año dos mil trece, suscrita por la Licenciada Teresa de Jesús Cruz de Álvarez, Secretaria Municipal de la alcaldía municipal



de El Carmen, Departamento de La Unión, en la cual hace constar que no se encontró ninguna adenda para cambiar la fecha en la presentación y apertura de las ofertas y que dicha documentación no fue encontrada en el Libro de Actas, que esa Municipalidad llevó en el año dos mil once. En vista de lo anteriormente planteado, los firmantes determinamos que un cambio significativo como lo son los cambios en las Bases de Licitación deben hacerse constar a través de los procedimientos establecidos en las normas antes discutidas, para darle efectividad y sobre todo la legalidad del mismo; ante la expresa ausencia de dichos procedimientos, los suscritos Jueces concluimos, confirmar la infracción señalada en el presente punto. 4) El acta de apertura de ofertas de fecha 26 de Septiembre de 2011 no incluyo el nombre del representante del oferente y monto de garantías; dicha conducta contraviene lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, en cuanto este último enunciado queremos advertir que la disposición correcta a aplicar según las reformas realizadas a ese cuerpo legal en Junio del año dos mil once es el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, el cual reza de la siguiente manera: “al finalizar el proceso de apertura de las ofertas se elaborará un acta, en la que se hará constar la información siguiente:.. b) Nombre del representante del ofertante;... d) monto de garantía.”. Nuevamente recurrimos al análisis de los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al Artículo 47 Inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, dentro de los cuales se encuentra específicamente el Acta de Apertura de Oferta, de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil once, en donde a simple vista se comprueba que dicho documento carece de los dos requisitos exigidos y establecidos en la norma señalada por los auditores, esta situación representa una inseguridad Jurídica para las partes contratantes así como falta de transparencia en su gestión administrativa, por lo que los

firmantes consideramos en confirmar la Responsabilidad que se les atribuye en este punto en específico; 5) En la evaluación del contenido de las ofertas se determinó: Que en la empresa participante Novoa Ingenieros, S.A. de C.V. no presento la solvencia del Municipio de la empresa y la solvencia de la AFP Crecer se encontraba vencida; situaciones que fueron mencionadas en el acta de apertura de ofertas, concediéndole la Comisión evaluadora tres días hábiles para subsanar los inconvenientes; sin embargo no existe evidencia en los expedientes de que la empresa las haya presentado, incumpliendo los numerales 5 y 8 del sobre No. 1 de la IGO 10 de las bases de licitación; La solvencia Obrero-Patronales ISSS que presento la empresa ganadora construcciones y Múltiples Proyectos, S.A. de C.V. fue la del representante legal, incumpliendo el numeral 7 del sobre 1 de la IGO 10 de las bases de licitación y la Comisión Evaluadora de Ofertas no lo observo;. Esta conducta según los auditores en el informe de auditoría contraviene las Bases de Licitación del proyecto: "Mejora "Sobre No. 1 un original y dos copias de: 9) Fotocopias de la última declaración de pago de IVA Y TARJETA DE IVA LOS NUMERALES 5, 7, Y 8 DEL SOBRE No. 1 de la IGO de las bases de licitación, establecen: "La oferta deberá ser presentada en dos sobres separados, conteniendo los documentos de acuerdo al siguiente detalle: 5) solvencia Municipal vigente del municipio en donde se encuentre domiciliado el oferente... 7) solvencia vigente de cotizaciones Obrero-Patronales ISSS... 8) SOLVENCIA VIGENTE DE Cotizaciones de las AFP's (todas las AFP's, IPSFA, Pensiones del Seguro Social).". En vista de lo planteado en este punto específico, los Suscritos relacionamos nuevamente el Acta de Apertura de Oferta, de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil once, en donde a simple vista se manifiesta que las observaciones a las empresas participantes se realizaron de forma detallada, por lo que en virtud de eso no se constata a través de algún medio, alguna gestión para poder subsanarlas, incumpliendo así la ley, con lo anterior se genera poca transparencia durante el proceso de licitación, en razón de ellos los suscritos en este apartado en específico, confirmamos la



70

infracción; 6) Los cuatro expedientes que conforman el proyecto no se encuentran foliados; de acuerdo al grupo de Auditores esta conducta contraviene el **Artículo 38 del Reglamento Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, Siendo la disposición correcta a aplicar la del **Artículo 42**, del mismo reglamento de acuerdo a la Reforma efectuada en Junio del año dos mil once, el cual establece lo siguiente: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos contratos materia de la LACAP.”. Sobre el particular, es oportuno señalar que se analizó el Informe de auditoría, el cual es base para este proceso y concretamente el punto que nos concierne; advirtiéndole que en la etapa Administrativa a **folio 27** de este proceso, los funcionarios respondieron de forma textual que “fue un descuido por no revisar que la Secretaria de la UACI no las había foliado”. Declaración que se confirma mediante correspondencia de fecha treinta y uno de Enero del año dos mil trece, dirigida al Licenciado Ismael Pereira Márquez, Jefe del Equipo de Auditores y Técnico de la Corte de Cuentas de la República y suscrita por los Señores **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Alcalde Municipal; **JUAN ANGEL BONILLA CANALES**, Síndico Municipal y Administrador de Contratos, donde dan contestación al resultado del examen y hallazgos encontrados, efectuado a la municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión; dicha documentación, la encontramos en los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47 Inciso 2º**. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**. En base a los elementos señalados, efectivamente se confirma que los Servidores

actuales incumplieron el mandato del Artículo 42 del Reglamento Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En conclusión y por las razones antes expuestas, la Responsabilidad Administrativa se confirma en los literales a, b, c, d, e, y f en el presente Reparo; siendo procedente condenar a los Señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA, JUAN ANGEL BONILLA CANALES y MANUEL DAVID PARADA JAIME, al pago del veinte por ciento de su salario mensual, devengado durante el periodo auditado; en cuanto a los Señores: JOSE SANTOS HERNANDEZ GUZMAN, AMBROSIO DIAZ AYALA, RUBEN FUNES PORTILLO, BLANCA LIDIA CHAVEZ de MONTESINOS, mencionada también como BLANCA LIDIA CHAVEZ MONTESINOS, se les condena a pagar un salario mínimo devengado en el periodo auditado. REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION; Cuya condición menciona que: "Se determinó que la Municipalidad ejecutó el proyecto "Primera Etapa de la construcción de la Unidad de Salud Enrique Alejo del Municipio de El Carmen, Departamento de la Unión" ejecutado por la modalidad de contrato por un monto de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$139,810.93), durante el periodo del veintiséis de Diciembre del año dos mil once al veinticuatro de Abril del año dos mil doce, el cual contiene deficiencias en el proceso de contratación..."; lo anterior contraviene lo establecido en la siguiente normativa: a) La cláusula vigésima primera PRORROGAS del contrato; b) Artículo 30, numeral cuarto del Código Municipal; c) Artículo 60 literales c y d del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; d) Artículo 12, literal J) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; e) Artículo 82 BIS, literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Reparo atribuido a los Señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA, JUAN ANGEL BONILLA CANALES, JOSE SANTOS HERNANDEZ GUZMAN, AMBROSIO DIAZ AYALA, RUBEN FUNES PORTILLO, BLANCA LIDIA CHAVEZ de MONTESINOS, mencionada también como BLANCA LIDIA CHAVEZ MONTESINOS y MANUEL DAVID PARADA JAIME.



71

Sobre dicho señalamiento, los funcionarios no emitieron opinión o comentario alguno. Por otra parte, la Representación Fiscal manifestó que Los servidores Presentaron escritos, mediante el cual se muestran parte en el proceso y solamente contestan el pliego de reparos en sentido negativo; Luego del estudio del proceso y de lo expuesto por los cuentadantes, podemos establecer que los tres reparos contenidos en el respectivo pliego deben mantenerse ya que los cuentadantes al inicio mencionados no han aportado prueba de ningún tipo para desvanecer los reparos que se les atribuyen, por lo que es procedente que en sentencia definitiva sean condenados a la responsabilidad correspondiente.

Sobre el particular los Suscritos Jueces hemos analizado las deficiencias contenidas en el hallazgo, de la siguiente manera:

1) Se Identificó solicitud de prórroga por treinta días por parte de la empresa constructora con fecha uno de Marzo del año dos mil doce y nota del supervisor con fecha nueve de Marzo del mismo año; sin embargo, no existe acuerdo municipal de aprobación de dicha prórroga; al respecto analizamos los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al Artículo 47 Inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, sobre el particular hemos advertido, que dentro de los Papeles de Trabajo, no corre agregada la prueba por parte de la Empresa Constructora que alude el auditor y en estudio con La cláusula vigésima primera PRORROGAS del Contrato de Realización del Proyecto, no encontramos inobservancia alguna en este punto específico en razón de no encontrar el elemento probatorio suficiente para ello. 2) El acta de recepción final del proyecto no hace referencia al contrato y su fecha no menciona las especificaciones o características técnicas de las obras; dentro de los ya mencionados Papeles de trabajo encontramos el Acta de Recepción Final de la Obra, de fecha veintitrés de Abril del año dos mil doce. Sometiéndola al estudio del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, en cuanto este enunciado queremos advertir que la disposición correcta a aplicar según las reformas



realizadas a ese cuerpo legal, en Junio del año dos mil once es el **Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**; en donde se establecen requisitos mínimos que debe contener dicha Acta, como lo son La fecha de referencia del contrato o de la orden de compra y las especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio, las cuales no se encuentran en el referido documento y aparte de ser exigidos por la ley, garantizan la legalidad y la eficacia del bien que se ha adquirido y esto con la finalidad que los recursos financieros del estado se hayan utilizado en beneficio únicamente de los pobladores de dicha municipalidad; por lo que en este apartado, confirmamos la infracción advertida por los auditores. 3) No se nombró Administrador de Contratos; en este apartado, dentro de los Papeles de Trabajo, especialmente en el Archivo Corriente de Resultados, corre agregado el acuerdo Municipal número Veintitrés, de fecha tres de enero del año dos mil once, en el que la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, llevó ese año, donde se acuerda nombrar como Administrador de contratos, al Señor Juan Ángel Bonilla Canales, advirtiéndose que su nombramiento fue del uno de Enero al treinta y Uno de diciembre del año dos mil once y la elaboración del proyecto en discusión fue del veintiséis de diciembre del año dos mil once al veinticuatro de Abril del año dos mil doce, lo que significa que a partir del uno de enero del año dos mil doce, hasta su finalización, el referido proyecto no ha contado con un Administrador de Proyectos, demostrando un incumplimiento al **Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**; Por lo tanto los suscritos concluimos que la Responsabilidad Administrativa se confirma de forma total en el presente Reparo, en consecuencia es procedente condenar a los Señores **FRANCIS EDGARDO ZELAYA, JUAN ANGEL BONILLA CANALES** y **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, al pago del veinte por ciento de su salario mensual, devengado durante el periodo auditado; en cuanto a los Señores: **JOSE SANTOS HERNANDEZ GUZMAN, AMBROSIO DIAZ AYALA, RUBEN FUNES PORTILLO, BLANCA LIDIA CHAVEZ** de



72

MONTESINOS, mencionada también como BLANCA LIDIA CHAVEZ MONTESINOS, se les condena a pagar un salario mínimo devengado en el periodo auditado. REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: OBRA NO FUNCIONAL, SIN PLANOS Y CON PARTIDAS NO EJECUTADAS; Cuya condición menciona que: “En inspección física, análisis de documentación y evaluación técnica Auditoria determino que el Proyecto “Primera Etapa de la construcción de la Unidad de Salud Enrique Alejo del Municipio de El Carmen, Departamentó de la Unión” realizado por la modalidad de Licitación Pública por un monto pagado de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$139,592.62), no es funcional debido a lo siguiente: •A la fecha no ha sido finalizado y existen diez meses desde su ejecución y aun no se ha iniciado la segunda etapa; •La población no ha sido beneficiada; •El proyecto se encuentra con las obras suspendidas y en abandono; •La obra está inconclusa; También las columnas de hierro están corroídas, por lo consiguiente estas pierden propiedades, por tanto no se pueden construir sobre esas mismas columnas. Se determinó que no existen planos constructivos, además en evaluación técnica se identificó partidas contratadas, pagadas y no ejecutadas por un valor de OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR (\$8,122.91).”; lo anterior, contraviene lo establecido en la siguiente normativa: a) Artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; b) Los literales a), c) y e) de la cláusula cuarta RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA, del contrato firmado el nueve de diciembre del año dos mil once; c) Artículos 122, 150 y 152, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Reparó atribuido a los Señores: FRANCIS EDGARDO ZELAYA, JUAN ANGEL BONILLA CANALES, JOSE SANTOS HERNANDEZ GUZMAN, AMBROSIO DIAZ AYALA, RUBEN FUNES PORTILLO, BLANCA LIDIA CHAVEZ de MONTESINOS, mencionada también como BLANCA LIDIA CHAVEZ MONTESINOS, JOSE MARCELINO SARILEZ MELENDEZ y MANUEL DAVID

PARADA JAIME. Sobre dicho señalamiento, los funcionarios no emitieron opinión o comentario alguno. Por otra parte, la Representación Fiscal manifestó que Los servidores Presentaron escritos, mediante el cual se muestran parte en el proceso y solamente contestan el pliego de reparos en sentido negativo; Luego del estudio del proceso y de lo expuesto por los cuentadantes, podemos establecer que los tres reparos contenidos en el respectivo pliego deben mantenerse ya que los cuentadantes al inicio mencionados, no han aportado prueba de ningún tipo para desvanecer los reparos que se les atribuyen, por lo que es procedente que en sentencia definitiva sean condenados a la responsabilidad correspondiente. De lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: sobre el particular, los firmantes tuvimos a la vista los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al Artículo 47 Inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, y en ellos encontramos la siguiente documentación:

a) el Reporte Técnico realizado al mencionado proyecto, de fecha veinticuatro de Enero del año dos mil doce; realizado y suscrito por la Arquitecta Jeni Natalia Molina García, Técnico de la Corte de Cuentas de la República, en el cual concluye que se han incumplido términos contractuales tales como cambios en partidas sin legalizar mediante Ordenes de Cambio; obras suspendidas y en abandono; material empleado en la obra se encuentra deteriorado, además se canceló obra sin justificación por OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR (\$8,122.91); así mismo, en el informe en su anexo número tres, se encuentran ocho fotografías que muestran el descuido y abandono de la culminación del proyecto; b) también se tuvo a la vista Acta de Recepción Final de La Obra, de fecha veintitrés de Abril del año dos mil doce, suscrita por el Señor FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde Municipal y el Señor Juan Ángel Bonilla Canales, Administrador de Contrato; constatando que contiene los trabajos realizados



73

en los aludidos proyectos, se encuentran terminados y dándose por recibidos, no obstante se ha probado que la obra no es funcional por diferentes deficiencias técnicas; por tanto los suscritos concluimos que existe infracción a lo estipulado en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Artículo 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; además se cancelaron partidas que no fueron ejecutadas por un monto de OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR (\$8,122.91); por lo tanto, se confirma la Responsabilidad tanto Patrimonial como Administrativa; por lo que es procedente Condenar por la Responsabilidad Administrativa a los Señores FRANCIS EDGARDO ZELAYA y JUAN ANGEL BONILLA CANALES y MANUEL DAVID PARADA JAIME, al pago del veinte por ciento de su salario mensual, devengado durante el periodo auditado; en cuanto a los Señores: JOSE SANTOS HERNANDEZ GUZMAN, AMBROSIO DIAZ AYALA, RUBEN FUNES PORTILLO, JOSE MARCELINO SARILEZ MELENDEZ, BLANCA LIDIA CHAVEZ de MONTESINOS, mencionada también como BLANCA LIDIA CHAVEZ MONTESINOS, se les condena a pagar un salario mínimo devengado en el periodo auditado y condenando así también al pago de OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR (\$8,122.91) en concepto de la Responsabilidad Patrimonial que se les atribuye.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 Ordinal 5 de la Constitución de la República; Artículos 3, 15, 16, 54, 63 Inciso 1º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículos 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I- REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE al pago de la Responsabilidad Administrativa a los Señores: FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde Municipal, al pago de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$700.00), en concepto del veinte por ciento de su Salario mensual devengado en el periodo auditado;

JUAN ANGEL BONILLA CANALES, Síndico Municipal y Administrador de Contratos, al pago de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$240.00), en concepto del veinte por ciento de su Salario mensual devengado en el periodo auditado; JOSE SANTOS HERNANDEZ GUZMAN, Primer Regidor Propietario, al pago de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), en concepto de un Salario mínimo mensual devengado en el periodo auditado; AMBROSIO DIAZ AYALA, Segundo Regidor Propietario, al pago de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), en concepto de un Salario mínimo mensual devengado en el periodo auditado; RUBEN FUNES PORTILLO, Tercer Regidor Propietario, al pago de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), en concepto de un Salario mínimo mensual devengado en el periodo auditado; BLANCA LIDIA CHAVEZ de MONTESINOS, mencionada también como BLANCA LIDIA CHAVEZ MONTESINOS, Cuarta Regidora Propietaria, al pago de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), en concepto de un Salario mínimo mensual devengado en el periodo auditado; MANUEL DAVID PARADA JAIME, Jefe UACI, al pago de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$100.00), en concepto de del veinte por ciento de su Salario mensual devengado en el periodo auditado. II-REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENESE al pago de la Responsabilidad Administrativa a los Señores: FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde Municipal, al pago de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$700.00), en concepto del veinte por ciento de su Salario mensual devengado en el periodo auditado; JUAN ANGEL BONILLA CANALES, Síndico Municipal y Administrador de Contratos, al pago de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$240.00), en concepto del veinte por ciento de su Salario mensual devengado en el periodo auditado; JOSE SANTOS HERNANDEZ GUZMAN, Primer Regidor Propietario, al pago de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), en concepto de un Salario mínimo mensual devengado en el periodo auditado;



74

AMBROSIO DIAZ AYALA, Segundo Regidor Propietario, al pago de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), en concepto de un Salario mínimo mensual devengado en el periodo auditado; RUBEN FUNES PORTILLO, Tercer Regidor Propietario, al pago de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), en concepto de un Salario mínimo mensual devengado en el periodo auditado; BLANCA LIDIA CHAVEZ de MONTESINOS, mencionada también como BLANCA LIDIA CHAVEZ MONTESINOS, Cuarta Regidora Propietaria, al pago de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), en concepto de un Salario mínimo mensual devengado en el periodo auditado; MANUEL DAVID PARADA JAIME, Jefe UACI, al pago de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$100.00), en concepto de del veinte por ciento de su Salario mensual devengado en el periodo auditado. REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Responsabilidad Administrativa: CONDENASE de la Responsabilidad Administrativa a los Señores: FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde Municipal, al pago de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$700.00), en concepto del veinte por ciento de su Salario mensual devengado en el periodo auditado; JUAN ANGEL BONILLA CANALES, Síndico Municipal y Administrador de Contratos, al pago de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$240.00), en concepto del veinte por ciento de su Salario mensual devengado en el periodo auditado; JOSE SANTOS HERNANDEZ GUZMAN, Primer Regidor Propietario, al pago de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), en concepto de un Salario mínimo mensual devengado en el periodo auditado; AMBROSIO DIAZ AYALA, Segundo Regidor Propietario, al pago de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), en concepto de un Salario mínimo mensual devengado en el periodo auditado; RUBEN FUNES PORTILLO, Tercer Regidor Propietario, al pago de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), en concepto de un Salario

mínimo mensual devengado en el periodo auditado; BLANCA LIDIA CHAVEZ de MONTESINOS, mencionada también como BLANCA LIDIA CHAVEZ MONTESINOS, Cuarta Regidora Propietaria, al pago de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), en concepto de un Salario mínimo mensual devengado en el periodo auditado; JOSE MARCELINO SARILEZ MELENDEZ, Sexto Regidor Propietario, al pago de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), en concepto de un Salario mínimo mensual devengado en el periodo auditado; MANUEL DAVID PARADA JAIME, Jefe UACI, al pago de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$100.00), en concepto de del veinte por ciento de su Salario mensual devengado en el periodo auditado. Responsabilidad Patrimonial: CONDENASE a los Señores: FRANCIS EDGARDO ZELAYA, Alcalde Municipal; JUAN ANGEL BONILLA CANALES, Síndico Municipal y Administrador de Contratos; JOSE SANTOS HERNANDEZ GUZMAN, Primer Regidor Propietario; AMBROSIO DIAZ AYALA, Segundo Regidor Propietario; RUBEN FUNES PORTILLO, Tercer Regidor Propietario; BLANCA LIDIA CHAVEZ de MONTESINOS, mencionada también como BLANCA LIDIA CHAVEZ MONTESINOS, Cuarta Regidora Propietaria; JOSE MARCELINO SARILEZ MELENDEZ, Sexto Regidor Propietario y MANUEL DAVID PARADA JAIME, Jefe UACI; a pagar conjuntamente la cantidad de OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR (\$8,122.91); IV- Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación y el valor de la Responsabilidad Patrimonial a la Tesorería Municipal de El Carmen, Departamento de La Unión, según Informe de Examen Especial a la Verificación de Denuncia DPC-102-2012, por supuestas Irregularidades en la Ejecución del proyecto Construcción de la Unidad de Salud Enrique Alejo, a la Municipalidad de El Carmen Departamento de La Unión, durante el periodo comprendido del uno de Mayo del año dos mil nueve al treinta de Abril del año dos mil doce. HÁGASE SABER.

Pasan Firmas...



75

...vienen Firmas

al



Ante mí,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Secretaría de Actuaciones.-



JC-III-070-2013
REF-FGR-369-DE-UJC-17-13
UNO



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:
San Salvador, a las nueve horas con diecinueve minutos del día cuatro de
Marzo del año dos mil quince.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra
la Sentencia, proveída por esta Cámara a las a las catorce horas con trece
minutos, del día uno de Septiembre del año dos mil catorce, que corre
agregada de folios 64 vuelto a folio 75 frente, del Juicio de Cuentas
número JC-III-070-2013, instruido en contra de los señores: FRANCIS EDGARDO
ZELAYA, JUAN ANGEL BONILLA CANALES, JOSE SANTOS HERNANDEZ GUZMAN, AMBROSIO
DIAZ AYALA, RUBEN FUNES PORTILLO, BLANCA LIDIA CHAVEZ MONTESINOS,
mencionada también como BLANCA LIDIA CHAVEZ de MONTESINOS, JOSE MARCELINO
SARILEZ MELENDEZ y MANUEL DAVID PARADA JAIME; Según Informe de Examen
Especial a la Verificación de Denuncia DPC-102-2012, por supuestas
Irregularidades en la Ejecución del proyecto Construcción de la Unidad de
Salud Enrique Alejo, a la Municipalidad de El Carmen Departamento de La
Unión, durante el período comprendido del uno de Mayo del año dos mil nueve
al treinta de Abril del año dos mil doce; de conformidad con el Artículo
70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase
Ejecutoriada la Sentencia antes relacionada. Librese la Ejecutoria
correspondiente y para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a
la Presidencia de ésta Institución.

NOTIFÍQUESE.-

Ce



Ante Mí,

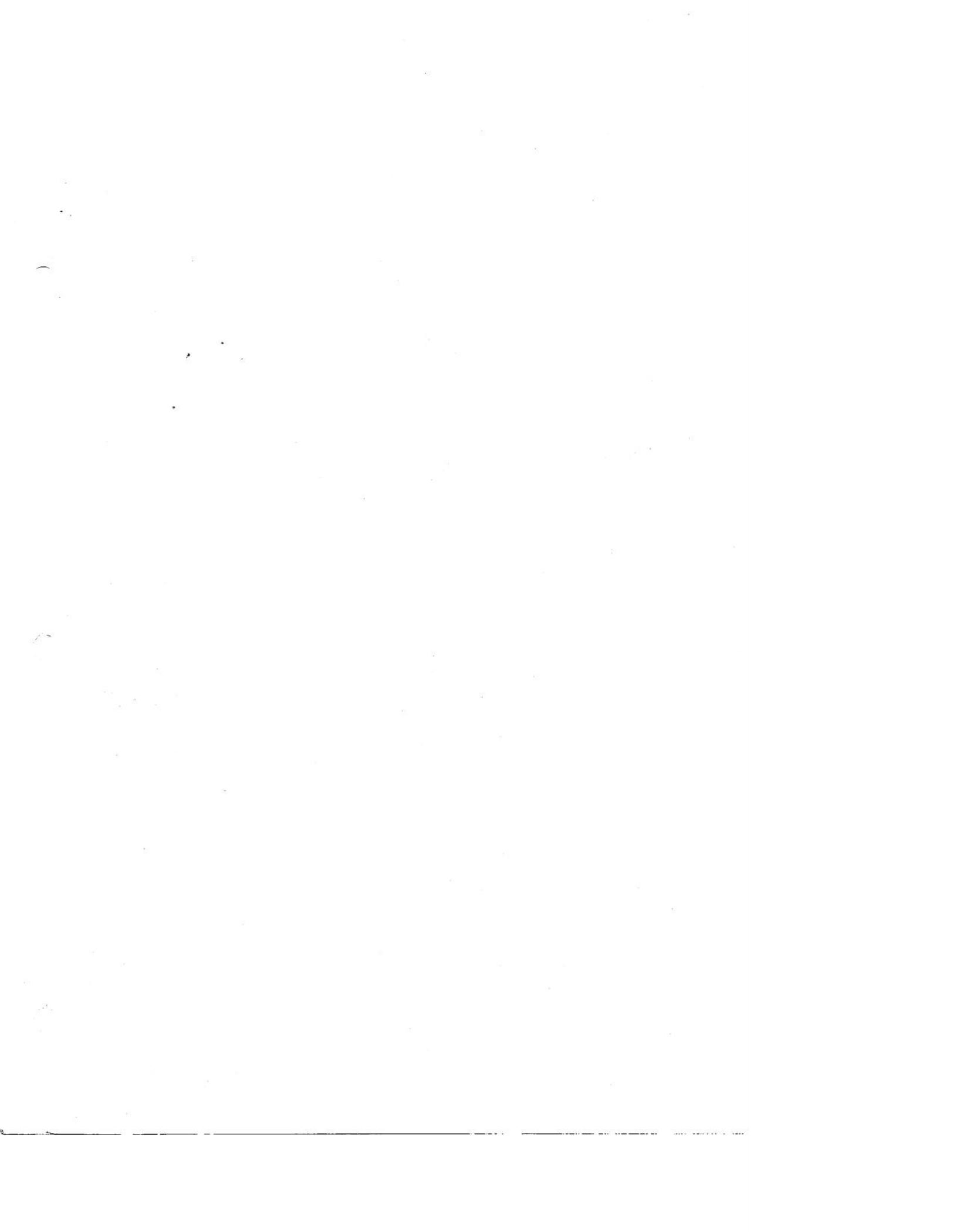
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones



JC-III-070-2013
REF-FGR-369-DE-UJC-17-13
UNO





OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE DENUNCIA DPC-102-2012, POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD ENRIQUE ALEJO, A LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2009 AL 30 DE ABRIL DE 2012.

SAN MIGUEL, ABRIL DE 2013

Handwritten initials



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	1
IV. CONCLUSIÓN	10
V. RECOMENDACIONES	11
VI. PARRAFO ACLARATORIO	11



**Señores
Miembros del Concejo Municipal
El Carmen, Departamento de La Unión
Presente.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 009/2013, de fecha 11 de enero del 2013, hemos efectuado Examen Especial a la verificación de Denuncia DPC-102-2012, por supuestas irregularidades en la Ejecución del Proyecto Construcción de La Unidad de Salud Enrique Alejo, a la Municipalidad de El Carmen Departamento de La Unión, durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Verificar si la Municipalidad cumplió con todos los aspectos legales, técnicos y administrativos aplicables en la ejecución del proyecto "Construcción de la Unidad de Salud Enrique Araujo", realizado por la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión

2. Objetivos Específicos

1. Comprobar que el proyecto contaba con suficiente asignación presupuestaria para su ejecución.
2. Verificar si el proyecto se encontraba finalizado a la fecha de la recepción definitiva.
3. Comprobar la existencia del proyecto; la razonabilidad de su ejecución y su funcionalidad a través de inspección técnica.
4. Analizar la razonabilidad y confiabilidad de la información presentada.
5. Hacer pruebas a los procesos de licitación y contratación y expresar por medio de informe el cumplimiento o no de los aspectos legales, técnicos y administrativos.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar un Examen Especial a la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, relacionado con la verificación de denuncia DPC-102-2012, por supuestas irregularidades en la Ejecución del Proyecto "Construcción de la Unidad de Salud Enrique Araujo", durante el período comprendido del 01 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, obtuvimos los siguientes resultados:

1. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN.

Comprobamos que la Municipalidad contrato el proyecto "Primera Etapa de la Construcción de la Unidad de Salud Enrique Alejo del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión" ejecutado por la modalidad de licitación pública, durante el período del 26 de diciembre de 2011 al 24 de abril de 2012, el cual contiene deficiencias en el proceso de licitación, así:

- a) No existió la suficiente asignación presupuestaria para la ejecución de todas las partidas contempladas en la carpeta técnica.
- b) Las bases de licitación no incluyeron los siguientes requisitos exigidos por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relacionado con
 - ✓ El momento de presentación de la Garantía de Buena Obra.
 - ✓ El plazo de adjudicación.
- c) La adenda realizada a las bases de licitación no fue legalizada mediante Acuerdo Municipal por el cambio de fecha en la presentación y apertura de las ofertas; ya que estas fueron presentadas el día 26 de septiembre de 2011 y las bases de licitación y publicación del aviso establecieron que sería el día 19 del mismo mes y año.
- d) El acta de apertura de ofertas de fecha 26 de septiembre de 2011 no incluyó el nombre del representante del oferente y monto de las garantías.
- e) En la evaluación del contenido de las ofertas determinamos:
 - ✓ Que la empresa Participante Novoa Ingenieros, S.A. de C.V. no presentó la solvencia del municipio de la empresa y la solvencia de la AFP Crecer se encontraba vencida; situaciones que fueron mencionadas en el acta de apertura de ofertas, concediéndole la Comisión Evaluadora tres días hábiles para subsanar los inconvenientes; sin embargo no existe evidencia en los expedientes de que la empresa las haya presentado, incumpliendo los numerales 5 y 8 del sobre N° 1 de la IGO 10 de las bases de licitación.
 - ✓ La solvencia Obrero-Patronales ISSS que presentó la empresa ganadora Construcciones y Múltiples Proyectos, S.A. de C.V. fue la del representante legal, incumpliendo el numeral 7 del sobre No.1 de la IGO 10 de las bases de licitación y la Comisión Evaluadora de Ofertas no lo observó.
- f) Los cuatro expedientes que conforman el proyecto no se encuentran foliados.
- a) El artículo 78.- del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".



El artículo 12, literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: d) "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:...d) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios".

- b) El artículo 44, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:... o) El tipo, plazo, origen, momento de presentación y monto de las garantías o de los seguros que deben rendirse y cualquier otro requisito según el caso;...n) El plazo de la adjudicación e indicación de la posibilidad de su prórroga y de declararse desierta, y el plazo dentro del cual debe firmarse el contrato; l) El plazo en el que después de la apertura de ofertas se producirá la adjudicación, el cual no podrá ser superior a 60 días en los casos de licitación o de concurso, pudiendo el titular de la institución, en casos excepcionales, prorrogarlo por 30 días más".

Y el artículo 37, inciso segundo de la misma Ley, establece: "El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año.

- c) El artículo 50, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Estos plazos serán fijados en las bases".

El artículo 43, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando sea necesario emitir una adenda o enmienda a las bases, éstas serán aprobadas por la autoridad competente que aprobó dichas bases, y serán notificadas por medio de la UACI a los interesados".

- d) El artículo 47, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Al finalizar el proceso de la apertura de las ofertas se elaborará un acta, en la que se hará constar la información siguiente:...b) Nombre del representante del ofertante;...d) Monto de la garantía".

- e) Las bases de licitación del proyecto: "Mejora "Sobre N° 1 un original y dos copias de:...9) Fotocopias de la última declaración de pago de IVA y tarjeta de IVA los numerales 5, 7 y 8 del sobre N° 1 de la IGO 10 de las bases de licitación, establecen: "La oferta deberá ser presentada en dos sobres separados, conteniendo los documentos de acuerdo al siguiente detalle:...5) Solvencia Municipal vigente del municipio en donde se encuentre domiciliado el oferente...7)

Solvencia Vigente de Cotizaciones Obrero-Patronales I.S.S.S....8)Solvencia vigente de Cotizaciones de las AFP'S (todas la AFP'S, IPSFA, PENSIONES DEL SEGURO SOCIAL).



- f) El artículo 38, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

Las deficiencias las originó el Concejo Municipal:

- ✓ Al aprobar la realización del proyecto sin contar con los fondos que debía aportar el Comité Salvadoreño El Piche, para ejecutar el 100% de las partidas contempladas en la Carpeta Técnica.
- ✓ Al aprobar las bases de licitación sin haber revisado el contenido mínimo.
- ✓ Al haber cambiado las fechas de presentación y apertura de ofertas sin haber autorizado la adenda respectiva en el proyecto.

Así mismo las generó el Jefe UACI:

- ✓ Al no haber verificado la asignación presupuestaria con la Tesorera Municipal.
- ✓ Al haber elaborado bases de licitación y acta de apertura de ofertas sin cumplir con los requisitos establecidos por la Ley y Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
- ✓ Al haber efectuado apertura de ofertas en fecha distinta a la de la publicación y bases de licitación.
- ✓ Al no haber foliado la información de los expedientes del proyecto.

De igual forma la ocasionó la Comisión Evaluadora de Ofertas por no haber tenido control de la información solicitada y presentada por los ofertantes.

Consecuentemente esto generó falta de transparencia en el proceso de Licitación de dicho proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 04 de febrero de 2013, suscrita por el Ex Alcalde Municipal y Ex Jefe UACI, manifiestan:

- a) "La Municipalidad si contaba con los recursos necesarios para realizar la primera etapa de dicha construcción pues de acuerdo al convenio firmado con el Comité El Piche a nosotros solo nos correspondía realizar las partidas contempladas en el plan de ofertas que se licito, el resto de partidas contempladas en la Carpeta corresponde a la segunda etapa que ejecutaría el Comité El Piche, esto se puede comprobar mediante asignación de recursos a la cuenta corriente del proyecto y convenio firmado entre Alcaldía Municipal-Comité El Piche. Además de la primera etapa le



correspondía a la Municipalidad los costos de formulación, supervisión y así se asumieron, solo que el complemento de la supervisión de la ejecución de seguridad etapa la depositaría la nueva administración a la cuenta correspondiente (Ver acta de entrega).

- b) Se solicitó el momento de la Garantía de Obra en la Sección III. Condiciones Generales del Contrato CGC 6. Garantías y Seguros en el numeral 6.3 Garantía de Buena Obra.

Esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (1' del monto final del contrato y tendrá vigencia durante los UN (1) AÑOS, siguientes a la fecha de recepción definitiva de la obra.

La garantía servirá para asegurar que, el Contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falla o desperfecto resultante de la mala calidad de la obra objeto del contrato. Esta garantía se hará efectiva, si el Contratista no responde en los plazos establecidos en el Reclamo del Contratante, para la corrección de los desperfectos que este le señalare y que estén amparados por la garantía.

Se solicitó el plazo de la adjudicación en la IGO 16. Período de Validez de las ofertas
16.1 Las ofertas serán validas por un plazo no menor de 90 días calendario a partir de la fecha de apertura de las ofertas establecidas por el Contratante.

16.2 En circunstancias especiales imputables al Contratante y antes de la fecha de expiración de su vigencia, este podrá rehusar dicha solicitud, sin que por este motivo se le haga efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Sin embargo, el Oferente que acepte extender el plazo de la validez de su oferta, no podrá modificar su oferta y además deberá extender la fecha de expiración de la garantía de mantenimiento de oferta de acuerdo al plazo solicitado. Se respeto la ley en el Art. 44.

Contenido Mínimo de las Bases (Reformado)

Art.44- Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:

- l) El plazo en el que después de la apertura se producirá la adjudicación, el cual no podrá ser superior a 90 días en los casos de licitación o de concurso.
- c) En reunión del 5 de septiembre se trato el punto, se emitió la autorización a la señora Secretaria Municipal para que emitiera el Acuerdo Municipal, pero ella se le olvido transcribirlo al momento de digitar los acuerdos tomados en dicha reunión, debido a que este punto no estaba en agenda a discutir si no en puntos varios y en ella no tomo nota de dicha situación.
- d) Se cumplió con la ley realizando el acta de apertura de ofertas.
- e) No las presentó y la Comisión no observó dicha observación.
- f) Fue un descuido por no revisar que la Secretaria de la UACI no las había foliado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Consideramos que las deficiencias planteadas se mantienen debido a lo siguiente:

- a) La Municipalidad contó con la suficiente asignación presupuestaria para cubrir la contrapartida que le correspondía; no así para ejecutar el 100% de las partidas

establecidas en la carpeta técnica, para lo cual antes de iniciar el proyecto debió esperar que el Comité El Piche depositará su parte. Además ni la carpeta técnica ni el convenio establecieron la ejecución de la obra en 2 etapas.

- b) En el escrito manifiestan que las bases contienen: 1. La fecha de vigencia de la garantía de buena obra y nosotros señalamos la fecha de presentación de ésta. 2. El plazo de validez de la oferta no obstante señalamos el plazo de adjudicación.
- c) Existe nota por parte de la Secretaria Municipal donde manifieste que ella no transcribió el Acuerdo Municipal de aprobación de la adenda a las bases de licitación.
- d) No señalamos que el Jefe UACI incumplió la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sino su Reglamento ya que éste exige los requisitos mínimos que debe contener el acta de apertura de ofertas.
- e) Con respecto a la evaluación de las ofertas y foliado de los expedientes por que confirman las deficiencias.

2. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Comprobamos que la Municipalidad ejecuto el proyecto "Primera Etapa de la Construcción de la Unidad de Salud Enrique Alejo del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión" ejecutado por la modalidad de contrato por un monto de \$139,810.93, durante el periodo del 26 de diciembre de 2011 al 24 de abril de 2012, el cual contiene deficiencias en el proceso de contratación, así:

- a) Identificamos solicitud de prórroga por 30 días por parte de la empresa constructora con fecha 01 de marzo de 2012 y nota del supervisor con fecha 09 de marzo del mismo año; sin embargo no existe acuerdo municipal de aprobación de dicha prórroga.
- b) El acta de recepción final del proyecto no hace referencia al contrato y a su fecha y no mencionan las especificaciones o características técnicas de las obras.
- c) No se nombró Administrador de Contratos
- a) La cláusula vigésima primera PRORROGAS del contrato, establece: "Cuando el Contratista considere que hay razones para justificar una extensión del plazo de entrega de la obra, presentará la ALCALDIA dentro de los 10 días calendario después de ocurrida la causa y/o 15 días calendarios antes de que caduque el plazo del Contrato, una solicitud de prórroga por escrito de acuerdo al Procedimiento..."

El numeral 4) del Art. 30 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo Municipal...4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

- b) El artículo 60.- Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente: ...c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio."



El literal j) del artículo 12.- de la LACAP, establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:...j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley".

- c) El Art. 82 Bis. de la LACAP, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:...e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no haber aprobado la adenda solicitada por el Constructor y Supervisor del proyecto y no haber nombrado Administrador de Contratos; además el Jefe UACI no preparó el acta de recepción final con todos los requisitos exigidos.

El no haber autorizado la prorroga al Contratista y no haber nombrado el Administrador de Contratos, aumenta el riesgo de que las partidas pendientes no se ejecutaran, y que el acta de recepción final del proyecto se haya elaborado deficientemente, generando falta de transparencia en el proceso de ejecución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 04 de febrero de 2013, suscrita por el Ex Alcalde Municipal y Ex Jefe UACI, manifiestan:

- a) Este acuerdo fue tomado en reunión del día 19 de marzo en acuerdo No. 13, pero al consultar a la Sra. Secretaria manifiesta que fue error de ella al momento de transcribir los acuerdos tomados en esa fecha no se percató que el acuerdo de prorroga no lo asentó, debido al volumen de trabajo que tenía en ese momento porque tenía que actualizar toda la información para la entrega del gobierno municipal, pero que en ningún momento es responsabilidad del Concejo ya que si se emitió dicha decisión".
- b) No es necesario hacer menciones de dichas observaciones ya que según las bases en la CEC 4. Documentos Contractuales.
Todos los documentos contractuales, correspondía y ordenes de ejecución deberán redactarse en idioma castellano. El contratante podrá aceptar documentos redactados en otros idiomas, siempre y cuando vengan acompañados por una traducción al castellano, la cual prevalecerá para los efectos de la interpretación de los documentos.

4.1 Documentos constitutivos del Contrato.

Forman parte integrante del contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:....m) acta de recepción final".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Consideramos que las deficiencias planteadas se mantienen debido a lo siguiente:

- a) No existe nota por parte de la Secretaria Municipal donde manifieste que ella no transcribió el acuerdo municipal de aprobación de prórroga.
- b) A pesar que las bases de licitación constituyen un documento contractual, no se encuentra sobre las disposiciones exigidas por el Reglamento de la LACAP.

3. OBRA NO FUNCIONAL, SIN PLANOS Y CON PARTIDAS NO EJECUTADAS.

En inspección física, análisis de documentación y evaluación técnica comprobamos que el proyecto "Primera Etapa de la Construcción de la Unidad de Salud Enrique Alejo del Municipio de, El Carmen, Departamento de La Unión" realizado por la modalidad de Licitación Pública por un monto pagado de \$139,592.62, no es funcional debido a lo siguiente:

- ✓ A la fecha no ha sido finalizado y existen 10 meses desde su ejecución y aún no se ha iniciado la Segunda Etapa.
- ✓ La población no ha sido beneficiada.
- ✓ El proyecto se encuentra con las obras suspendidas y en abandono.
- ✓ La obra está inconclusa.

También las columnas de hierro están corroídas, por lo consiguiente estas pierden propiedades, por tanto no se puede construir sobre esas mismas columnas.

Se verificó que no existen planos constructivos, además en evaluación técnica se identificaron partidas contratadas, pagadas y no ejecutadas, según detalle:

DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANTIDADES Y COSTOS SEGÚN ORDEN DE CAMBIO				CANTIDAD MEDIDA EN CAMPO	DIFERENCIA EN CANTIDAD	DIFERENCIA EN COSTO
	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL DE PARTIDA			
Barandas tubo 1 1/2" x 1 1/2	92.00	m2	\$ 61.49	\$ 5,657.08	0.00	92.00	\$ 5,657.08
Tubería 1/2" cpvc 100Psi incluye Accesorios	112.00	MI	\$ 8.99	\$ 1,006.88	0.00	112.00	\$ 1,006.88
Excavación y compactación de tubería	33.00	m3	\$ 8.41	\$ 277.53	0.00	33.00	\$ 277.53
Caja de 60x60x35 para válvula de control	1.00	c/u	\$ 68.83	\$ 68.83	0.00	1.00	\$ 68.83
Válvula de control de compuerta de bronce	1.00	c/u	\$ 94.83	\$ 94.83	0.00	1.00	\$ 94.83
Válvula check	1.00	c/u	\$ 29.06	\$ 29.06	0.00	1.00	\$ 29.06
Caja p/válvula check	1.00	c/u	\$ 50.48	\$ 50.48	0.00	1.00	\$ 50.48
Desalojo	30.00	m3	\$ 10.71	\$ 321.30	0.00	30.00	\$ 321.30
Piso de concreto	4.00	m2	\$ 19.88	\$ 79.52	0.00	4.00	\$ 79.52
Poceta + grifo	1.00	Sg	\$ 134.60	\$ 134.60	0.00	1.00	\$ 134.60

Repello de paredes	40.00	m2	\$ 7.04	\$ 281.60	0.00	40.00	\$ 281.60
Afinado de paredes	40.00	m2	\$ 3.03	\$ 121.20	0.00	40.00	\$ 121.20
MONTO DE OBRA NO EJECUTADA							\$ 402.80



El inciso cuarto del artículo 12.- del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Los literales a), c) y e) de la clausula cuarta RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA del contrato firmado el 09 de diciembre de 2011, establece: "La Contratista se obliga, por los costos que se indican en el Presupuesto presentado por la ALCALDIA y por su propia cuenta a:

- a) Realizar todo el trabajo y proporcionar todos los materiales, equipo, accesorios y mano de obra necesarios para llevar a cabo lo estipulado en este CONTRATO, a satisfacción de la ALCALDIA debiendo La Contratista tomar las medidas pertinentes para garantizar la debida coordinación de las distintas actividades, que comprende la ejecución de dicho proyecto.
- c) Ejecutar la obra con eficiencia y calidad profesional, debiendo tener cuidado de que los materiales empleados en la obra sean nuevos y de la calidad indicada en los Documentos Contractuales.
- e) Mantener un juego completo de planos en la obra, los cuales deberán ser entregados a la ALCALDIA al finalizar las obras objeto del presente contrato, incorporando los cambios y entregará planos "como construido" y a que el libro de Bitácora se mantenga en el lugar de ejecución de la obra..."

El inciso primero del artículo 122, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Si durante el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista de los bienes o servicios suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, el administrador del contrato deberá formular por escrito al suministrante el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio".

El artículo 150, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las infracciones cometidas por los funcionarios o empleados de las diferentes instituciones de la Administración Pública, para los efectos de esta Ley se clasifican en: leves, graves y muy graves" y el literal b) del Art. 152 de la mencionada Ley, establece: "Se consideran infracciones graves las siguiente:...b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

La deficiencia la generó el Concejo Municipal al haber iniciado y aprobado la ejecución de las partidas iniciales del proyecto sin tener los fondos suficientes para completar la ejecución del proyecto, además el Jefe UACI y Administrador de Contrato por recepcionar obras inconclusas y sin planos constructivos finales.



Consecuentemente al no haber sido finalizada la obra, estar en abandono, y por no estar beneficiando a la población, ocasiona incumplimiento para los fines que originaron su construcción y la no existencia de los planos finales hacen que no se ubiquen con certeza la ejecución de todas las partidas, además disminución en los recursos municipales hasta por la cantidad de \$139,592.62.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 04 de febrero de 2013, suscrita por el Ex Alcalde Municipal y Ex Jefe UACI, manifiestan: "Efectivamente la población a la fecha no ha sido beneficiada porque la obra no ha sido concluida, nosotros como administración anterior consientes del gran beneficio que esta obra significa para los habitantes del municipio es que se firmo convenio de cooperación entre la Municipalidad – Comité El Piche, Municipalidad-Ministerio de Salud Pública, además se dejo plasmado tanto en acuerdos como en acta de recepción del Gobierno Local de la situación tanto económica como física de la obra, para que la nueva administración le diera seguimiento a la gestión con el Comité El Piche, como con el Ministerio de Salud una vez concluida la obra física, ignoramos por qué no le han dado continuidad al proceso de gestión.

Los planos quedaron en la carpeta técnica se consulto a la Municipalidad el día de la visita de campo con la Corte de Cuentas, y manifestaron que los planos los tenía una delegación del Ministerio de Salud que visito a la Municipalidad.

En cuanto a las obras pagadas y no realizadas manifestamos que la partidas más grande en monto que es el Barandal TUBO 1 ½" x 1 ½", si fue realizado pero con diferente material y si existe por lo que se debió tomar en consideración.

Nos comunicamos con el Contratista del proyecto y se le manifestó el Hallazgo Potencial de Auditoría N° 3 el cual manifiesta en una carta compromiso que realizara las partidas faltantes y que indicara el lugar donde se encuentra la tubería de ½".

Se le anexa la carta compromiso".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Consideramos que las deficiencias planteadas se mantienen debido a lo siguiente:

- a) La falta de beneficio a la población, que la obra se encuentre suspendida, abandonada e inconclusa, lo confirman el Ex Alcalde Municipal y Ex Jefe UACI.
- b) Los planos no fueron presentados ni por el anterior ni por el actual Concejo.
- c) El faltante de obra es confirmado por el Ex Alcalde Municipal y Ex Jefe UACI; además existe una nota de compromiso por parte de la empresa constructora en subsanar las observaciones en un plazo de 25 días hábiles a partir del 04 de enero de 2013.(La que a esta fecha no existe evidencia de haber sido completado).

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad a los procedimientos de auditoría y los resultados obtenidos en el presente examen concluimos que la denuncia relacionada a la verificación de Denuncia DPC-102-2012, por supuestas irregularidades en la Ejecución del Proyecto

Construcción de La Unidad de Salud Enrique Alejo, a la Municipalidad de El Carmen Departamento de La Unión, durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012, interpuesta en el departamento de Participación Ciudadana en contra del Concejo Municipal de El Carmen, se confirma ya que existen deficiencias en los procesos de licitación y contratación, el proyecto no es funcional, no posee planos constructivos finales y existen partidas contratadas y pagadas que no fueron ejecutadas.

V. RECOMENDACIONES

No se emitieron recomendaciones, debido a que el Concejo Municipal auditado ya no se encuentra en funciones.

VI. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a a la verificación de Denuncia DPC-102-2012, por supuestas irregularidades en la Ejecución del Proyecto Construcción de la Unidad de Salud Enrique Alejo, a la Municipalidad de El Carmen Departamento de La Unión, durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de El Carmen, Departamento de La Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 19 de abril de 2013

DIOS UNION LIBERTAD

**Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

